

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,

CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas.

Este Gobierno civil ha dispuesto que en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se publique el estado que á continuación aparece inserto, de las operaciones y demarcaciones mineras que ha de practicar el personal facultativo de este Distrito, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados y colindantes, puedan presenciar las operaciones y tener preparado lo conveniente para construir los hitos ó mojones que previene el art. 32 de la ley; debiendo tener presente que este anuncio produce los mismos efectos legales que la notificación de que tratan los artículos 31 de dicha ley, 40 y 45 del reglamento y disposición 1.ª de las generales del mismo.

En su virtud encargo á los Alcaldes y demás autoridades de los pueblos interesados, presten al

personal encargado de practicar las operaciones cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño del servicio que les está encomendado.

Logroño 27 de Junio de 1892.

El Gobernador,

Manuel Camacho

(Véase en la página 2.ª el estado que se indica en la precedente circular.)

D. Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.ª Matea Estañoni, viuda, vecina de Bilbao y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á la una de la tarde de hoy, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de lignito con el nombre de *Faltita*, sitas en término de Turruncún, paraje llamado el Portillo, los Espineros y Peñote de Romartinez, lindante al N. los Espineros, S. el Peñote de Romartinez, E. la concesión *Pilar* y al O. la *Concepción*, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojón más al O. en la cabecera N. de la citada concesión *Pilar*, y desde él se medirán al SO. 100 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al NO. 400 metros, la 2.ª; de ésta al SO. 100 metros, la 3.ª; de ésta al SE. 600 metros, la 4.ª; de ésta al NE. 100 metros, la 5.ª; de ésta al SE. 200 metros, la 6.ª; de ésta al SO. 100 metros, la 7.ª; de ésta al SE. 100 metros, la 8.ª, sobre uno de los mojones de la *Pilar*; de ésta al NE., siguiendo uno de los lados del perimetro de

la *Pilar*, 200 metros, la 9.ª, sobre otro de los mojones de la misma *Pilar*; de ésta al NO. 500 metros sobre la línea de la *Pilar* se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 15 de Junio de 1892.—
Manuel Camacho.

D. Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.ª Matea Estañoni, viuda, vecina de Bilbao y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á la una de la tarde de hoy, una solicitud de registro de catorce pertenencias mineras de lignito con el nombre de *Faltona*, sitas en término de Préjano, parajes llamados Peña Monte y barranco de Santuste, lindante al N. con Peña Monte, S. Peña Mínguez, E. laderas del barranco de Santuste y concesión *Artemia* y al O. inmediaciones de Peña Lalcastro, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo ó estaca NO. de la concesión *Artemia*, y desde él se medirán al O. 12º 30' S. 200 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al S. 12º 30' E. 400 metros, la 2.ª; de ésta al E. 12º 30' N. 100 metros,

la 3.ª; de ésta al S. 12º 30' E. 600 metros, la 4.ª; de ésta al E. 12º 30' N. 100 metros, la 5.ª, sobre el perimetro de la mina *Artemia*, y con 1.000 metros desde aquélla al N. 12º 30' O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 15 de Junio de 1892.—
Manuel Camacho.

D. Manuel Camacho Fernández, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D.ª Matea Estañoni, vecina de Bilbao, viuda y mayor de edad, se ha presentado en este Gobierno civil, á la una de la tarde de hoy, una solicitud de registro de veintiocho pertenencias mineras de lignito con el nombre de *Faltaza*, sitas en término de Préjano, paraje llamado fuente Pinilla, lindante al N. corral de Acébalos y Peña del Horco, S. el peñote de la Cruz y otros, E. las dos tondas y al O. Peña Mínguez y camino á Muro, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una labor ó calicata que existe al S. del corral de Acébalos y desde él se medirán al S. 26º O. 50 metros, poniéndose la 1.ª estaca; de ésta al O. 26º N. 350 metros, la 2.ª;

de ésta al N. 26° E. 200 metros, la 3.ª; de ésta al E. 26° S. 1.400 metros, la 4.ª; de ésta al S. 26° O. 200 metros, la 5.ª, y de ésta al O. 26° N. 1.050 metros y se llegará á la 1.ª estaca, cerrándose el perímetro de las veintiocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, se publica el presente á fin de que, los que se crean con algún derecho, presenten ante este Gobierno sus reclamaciones, por escrito, dentro del término de sesenta días.

Logroño 15 de Junio de 1892.—
Manuel Camacho.

Diputación provincial.

Desde 1.º de Julio próximo se pagarán los Títulos entregados por esta Corporación á los acreedores, cuya amortización lleva la fecha de 30 de Junio de 1892, y los intereses de todos correspondientes al actual semestre.

Los interesados reclamarán, en la Contaduría de fondos provinciales, las facturas necesarias para el cobro.

Logroño 27 de Junio de 1892.—
El Presidente, Miguel Salvador.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO.

Don Diego de Francia y Allende Salazar, Marqués de San Nicolás, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial é industrial de esta capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia:—«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas que establece el art. 11 de la instrucción de Procedimientos, pudiendo satisfacer sus cuotas y el mencionado recargo durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el art. 14 de dicha instrucción de Procedimientos.»

Lo que se hace saber para conocimiento de los deudores del distrito municipal de Logroño, á los efectos de instrucción.

Logroño 21 de Junio de 1892.—
El Marqués de San Nicolás.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LOGROÑO

PROVINCIA DE LOGROÑO

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito desde el 10 de Julio al 12 de Agosto próximos por el orden de pueblos que se expresan á continuación.

PUEBLOS	DÍAS.	OPERACIÓN	NOMBRE DE LAS MINAS	NÚMERO de su expediente.	INTERESADO	COLINDANTES	
						NOMBRE DE LAS MINAS.	INTERESADO
Viniestra de Arriba	Del 10 al 17 de Julio.	Demarcación.	Enrique.	1476	D. José Félix de Vitoria.	"	"
id.			Cristina.	1480	id.	"	"
id.			Marina.	1481	id.	"	"
Viniestra de Abajo	Del 14 al 21 de id.	id.	Castejón.	1689	D. Ricardo Preece Williams y Roberts	Valdececeo, núm. 1396	Spanish Corporation Limited.
			Ricardo y Luis.	1456	D. José Félix de Vitoria.	Resolución, núm. 1327	D. Jorge B. Sturup.
			Cármen.	1457	id.	Ramón, núm. 1275	Spanish Corporation Limited.
			Valenciaga.	1471	id.	"	"
Villavelayo	Del 23 al 30 de id.	id.	Hugo.	1693	D. Ricardo Preece Williams y Roberts	"	"
			Julián.	1694	id.	"	"
			Fidela.	1339	D. Fidel Oleaga y Mac-Mahón.	"	"
id.	Del 1 al 8 de id.	id.	Sombreteta.	1690	D. Ricardo Preece Williams y Roberts	Violeta, Purifana, Chalkosina	D. Fidel Oleaga y Mac-Mahón.
			Carramarro.	1699	id.	"	"

Logroño 23 de Junio de 1892.—El Ingeniero jefe interino, Pedro Bianchi y Reche.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Canillas 23 de Junio de 1892.—El Alcalde, Francisco Ibáñez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Villalobar 22 de Junio de 1892.—
El Alcalde, Dámaso Corcuera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que, pasado dicho término, no serán oídas sus reclamaciones.

Fuenmayor 23 de Junio de 1892.—
El Alcalde, Celestino Navajas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1892 á 93, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan hacer por escrito las reclamaciones que crean procedentes.

Hervías 24 de Junio de 1892.—El Alcalde, Eugenio del Val.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO.

PRIMERA SECCIÓN.

RELACIÓN de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden de 14 de Junio actual, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos.

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA EN QUE HA DE VERIFICARSE EL APROVECHAMIENTO.	CONCEPTO EN QUE SE CONCEDEN.	OBSERVACIONES.
PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	NÚMERO	Pesetas.			

PARTIDO JUDICIAL DE CERVERA.

Aguilar.	Monegro.	Lanar	280	150		Acotados los cinco cuarteles aprovechados por roza.
		Cabrío	220	440		
Cornago.	Dehesa Gil de Puerco.	Lanar	500	250		
		Cabrío	100	200		
Cornago é Igea.	Vallaroso.	Lanar	1000	300		
		Cabrío	200	400		
Grábalos.	Rinconales.	Lanar	500	300		
		Lanar	700	200		
Igea.	Dehesa-sierra-mala.	Cabrío	100	200		
		Mayor	200	200		

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

Collado.	Hayedo-frío.	Lanar	400	150	Para el ganado lanar, todo año forestal.	Acotadas las partidas denominadas La Pontera y Hayedo-frío; limitadas por N., camino de Reinares; E., cantera de García el viejo; S., senda de Cruz-monte, y O., canteiro de las Sastriezo. Acotadas las partidas denominadas Hoyo-lurdo y los Rasillos, comprendidos bajo los límites N., barranco de Hayedo-Ortiz; E., camino de San Juan; S., Peña de la Cruz, y O., senda bajera.
		Cabrío	150	300	Para el id. cabrío, desde el 1.º de	
		Vacuno	40	80	Octubre al 30 de Abril.	
Idem.	Hayedo Ortiz.	Lanar	400	150	Para el id. vacuno y mayor, según cos-	
		Cabrío	150	300	tumbre.	
		Vacuno	40	80		
Daroca.	Dehesa del Castillo.	Lanar	250	120	Para el id. de cerda, tiempo de mon-	
		Cabrío	60	120	tanera.	
		Vacuno	45	90		
		Mayor	15	15		
Daroca y Comuneros.	Moncalvillo.	Lanar	400	200	Acotadas las superficies incendiadas en Umbría-moliano, Valiz-tabla, las Nogueras, los Royales, el Montón, cerro Colorado, los Acebares, Carasol y Cierzo de Calva redonda, Majada morales y Fuente-ladrones. Acotadas las superficies aprovechadas por roza los años 86 y 87. Acotadas todas las partidas que vienen aprovechándose por roza, pudiendo entrar sólo el ganado lanar en los aprovechados hasta el año 1886; acotada también la parte incendiada en Junio del año 90. Acotadas todas las partidas aprovechadas por roza desde el año 1884, pudiendo entrar sólo el ganado lanar en los cuatro primeros cuarteles desde Septiembre hasta mediados de Abril siguiente y todas las superficies incendiadas. Acotadas todas las partidas aprovechadas por roza más las incendiadas en Matapajar, Carbonera, Responso, Fueste el haya, Espinar y Nevera.	
		Cabrío	150	300		
		Vacuno	65	130		
		Mayor	35	35		
Entrena.	La Dehesa.	Mayor	110	110		
		Vacuno	80	240		
Hornos.	Dehesa del Prado.	Lanar	450	225		
		Cabrío	30	60		
		Vacuno	28	80		
		Mayor	30	30		
Medrano.	Dehesa.	Cerda	40	40		
		Lanar	400	200		
		Lanar	600	300		
Navarrete.	Dehesa la Verde.	Cabrío	180	360		
		Vacuno	12	40		
		Mayor	200	200		
		Lanar	100	50		
Sojuela.	La Dehesa.	Cabrío	50	100		
		Vacuno	15	30		
		Mayor	20	20		
		Lanar	300	100		
Idem.	Moncalvillo.	Cabrío	50	100		
		Vacuno	30	90		
		Mayor	30	30		

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Sorzano.	La Dehesa.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor Cerde	200 80 40 50 100	80 160 120 50 200	Para el ganado lanar, todo año forestal Para el íd. cabrío, desde 1.º Octubre al 30 de Abril. Para el íd. vacuno y mayor, según costumbre. Para el íd. de cerda, tiempo de mon- tanera.		Acotadas las superficies en repoblación. Acotados los cuarteles aprovechados por roza.
Sotés.	Campastro.	Lanar Cabrío Mayor	400 150 25	100 300 25			
Sotés.	La Dehesa.	Lanar Lanar Cabrío	400 600 400	200 300 1200			
Viguera y Comuneros.	Moncalvillo.	Vacuno Mayor	120 50	240 60			
Leza de río Leza.	Peñeco.	Mayor	40	40			
Idem.	La Mata.	Mayor	30	30			
Albelda.	Juncar.	Vacuno Mayor	20 70	80 140			

PARTIDO JUDICIAL DE TORRECILLA DE CAMEROS.

Ajamil.	La Dehesa.	Vacuno Mayor	20 24	40 24	Para el ganado lanar, todo año forestal. Para íd. cabrío, desde el 1.º de Octu- bre al 30 de Abril		Acotada por Real orden de 19 de Enero de 1882, la partida llamada El Coto, limitada por árboles y mojones manchados de cal.
Idem.	Las Matas.	Lanar Cabrío Vacuno	200 100 30	50 200 60	Para el íd. vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montanera.		
Almarza.	Dehesa del Quiñón.	Lanar Cabrío Mayor Cerde	600 100 55 50	150 200 55 50			
Cabezón.	La Dehesa.	Vacuno Mayor	30 30	70 30			
Gallinero.	Marta oscura y Valle- malicioso.	Lanar Cabrío Mayor Vacuno	200 70 20 20	75 140 20 20			Acotada la ladera del barranco de Vallemalicioso, limitada por N., jurisdicción de Pi- nillos; E., jurisdicción de Santa María; S., Campo-ceres, y O., barranco de Valle- malicioso.
Idem.	Tabla-hayedo y Dehe- sa de las fuentes.	Lanar Cabrío Mayor Cerde	200 100 20 20	75 200 20 40			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el término denominado Orillar de Pe- ña amarilla, limitado por N., camino de Peña trincada; E., Monte pinar; S., Peña amarilla, y O., labores del orillar.
Hornillos.	La Dehesa.	Cabrío Mayor Vacuno	100 50 15	200 50 30			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el término denominado Remingüela, limitado por árboles y mojones manchados de cal; por N., E. y O., y por S., con la pared de la Dehesa.
Ortigosa.	Dehesa boyal.	Lanar Cabrío Vacuno Mayor	300 80 30 25	90 160 60 25			Acotados por incencio los términos de Urbán, limitado por N., El Asgar, E., era de Ma- ribrieva; S., término de Mantecas, y O., los Cercos; Caracote, limitado por N., Ca- racote; E., el Sillado; S., el Robludilla, y O., término de Bebé; el término de monte Aliende, limitado por N., las Cañaditas; E., majada de las vacas; S., jurisdicción de Villoslada, y O., mojón alto y el de Matacas; limitado por N., término de Matacas; E., camino del Orillar; S., arbolado de haya, y O., los Coreos.
Idem.	Dehesa vieja.	Lanar Cabrío Mayor	80 40 20	40 120 20			
Idem.	Marrojerías.	Lanar	80	60			
Idem.	Vacariza.	Lanar	80	40			
Idem.	Chaparral.	Lanar	200	100			
Jalón.	Las Herías.	Vacuno Mayor	10 25	30 25			
Laguna.	Matas del Pajar.	Lanar Cabrío Vacuno	250 300 50	100 600 100			Acotado por Real orden de 19 de Enero de 1882, el sitio Hayedo mejún, limitado por mojones y árboles manchados de cal; más las partidas denominadas Vacarizas, la Tahina y Peñas salvas; limitadas por N., monte del Sr. Tejada; E., la Regadera; S., barranco de la Venta, y O., carretera.

(Se continuará).

